

52.020.2019

INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 8/2015, DE 20 DE ENERO, REGULADOR DE GUÍAS DE TURISMO DE ANDALUCÍA.

Se ha recibido para informe el texto del proyecto citado, solicitado por la Dirección General de Calidad, Innovación y Fomento del Turismo de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local. Analizado el mismo se efectúan las siguientes consideraciones:

1ª. El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Asimismo, se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Junta de Andalucía, y del artículo 5.3º. n) del Decreto 99/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior. Por tanto, se analiza el proyecto arriba citado en el ámbito de las competencias atribuidas a esta Secretaría General por las normas anteriormente referenciadas.

2ª. Antes de entrar a analizar el texto propuesto de modificación del Decreto 8/2015, de 20 de enero, se considera necesario efectuar unas observaciones sobre el Decreto se pretende modificar, se debería tener en cuenta que desde que se aprobó el citado Decreto se ha producido importantes cambios normativos en materia básica de procedimiento administrativo común, como ha sido la aprobación de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la cual ha venido a derogar tanto la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, como la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos; y ello, sin perjuicio de la disposición derogatoria única de dicha Ley, relativa a la vigencia de determinados preceptos de la anterior normativa básica en materia de procedimiento administrativo (vigente hasta el 2 de octubre de 2020, acorde con la disposición final séptima de dicha Ley). Junto con ella se destaca también la aprobación de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que recoge, entre otros aspectos, normativa básica en materia de órganos colegiados.

En este sentido, se debería abordar un texto en el que no solamente se recogiera la modificación en materia de normativa especial sino también en materia básica de procedimiento administrativo común y de órganos colegiados.

Código:	[REDACTED]	Fecha	02/09/2019
Firmado Por	ANA MARIA VIELBA GOMEZ		
Uri De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		Página 1/2



3ª. Con respecto al proyecto propuesto de modificación del Decreto, en el apartado ocho del artículo único, relativo a la modificación de los apartados 2 y 3 del artículo 16, se establece que "Asimismo deberán acreditar las competencias lingüísticas en dos idiomas extranjeros mediante alguna de las opciones previstas en el apartado 3 del artículo 6", se debería revisar dicho apartado 3 ya que se considera que debería ser el apartado 4 del artículo 6.

LA SECRETARIA GENERAL PARA LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Ana María Vielba Gómez.

LA JEFA DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN
Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA.

Código:	[REDACTED]	Fecha	02/09/2019
Firmado Por	ANA MARIA VIELBA GOMEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/2

